

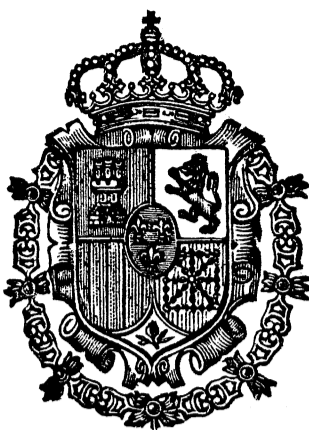
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso-entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5 Pesetas.
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	46
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gracia, afueras de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gracia, afueras de Barcelona.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 establece como mérito, que determina preferencia en la formación de ternas para la provisión de Registros comprendidos en el tercero de los turnos reglamentarios, la circunstancia de haberse distinguido el Registrador en el desempeño de su cargo, prestando servicios especiales y extraordinarios. Esta disposición, que estaba contenida en la regla 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, obtuvo, mientras rigió este Real decreto, una interpretación uniforme, mediante la cual se formó por ese Centro directivo la constante jurisprudencia de no estimar como servicios extraordinarios, para aquel efecto, los que deben prestar los Registradores de la propiedad por exigencias terminantes de la ley.

Mas como en el cumplimiento de los deberes que la ley impone cabe el demostrar, y conviene que se demuestre, el mayor esmero y la aplicación más decidida, no es justo que pase desatendido el funcionario que, sin llegar á prestar servicios que merezcan en rigor la calificación de extraordinarios, se haya, no obstante, distinguido en el desempeño del cargo por su celo.

Por estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse á la expresada disposición;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se consideran como servicios extraordinarios, para los efectos de la regla 2.ª del art. 5.º del Real de-

creto de 17 de Noviembre de 1890, los que presten los Registradores de la propiedad en cumplimiento de la ley Hipotecaria, de su reglamento y de las demás disposiciones á que están sujetos en el desempeño de su cargo, á menos que circunstancias especiales extraordinarias y muy calificadas aconsejen al Gobierno otra resolución.

2.º Los Registradores de la propiedad que, sin lograr la declaración de méritos conforme á la expresada regla, obtengan de ese Centro directivo la de haberse distinguido en el desempeño de su cargo por su celo, tendrán derecho á ser incluidos en las ternas que se formen para la provisión de Registros anunciados al tercero de los turnos reglamentarios, con preferencia á otros que no hayan obtenido esta declaración, y sin perjuicio de aquellos aspirantes que hayan sido comprendidos en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 5.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 12 del mes de Agosto último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 16 del mes actual, y de conformidad con el informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería D. Federico de Madariaga y Suárez, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará por el ascenso del agraciado al empleo inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta redactora del proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Informe que se cita.

Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: La Junta ha examinado la propuesta de recompensa formulada en 12 de Agosto último por el Presidente de la Junta encargada de redactar el proyecto de ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en favor del Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, D. Federico de Madariaga y Suárez, Secretario de dicha Junta.

En el extenso escrito propuesta déjase ver lo grandes y meritorios que han sido los trabajos de este Jefe, cuán importantes sus conocimientos, capacidad é instrucción, cuán útiles sus servicios burocráticos y cuánta su aplicación, capacidad é inteligencia.

Dícese en ese documento que, individuo de todas las pensiones nombradas, conocedor de todos los sistemas de reclutamiento existentes en los Ejércitos más adelantados, ha dado á aquella Junta el concurso valioso de sus conocimientos, del mismo modo que en los asuntos de índole burocrática, ha consagrado horas extraordinarias para poder atender,

al par que á sus funciones en la Subsecretaría del Ministerio, á los deberes de Secretario de la Junta, reuniendo antecedentes, comentando pareceres, clasificando materiales, etcétera, etc.

En vista de ello, acordó por unanimidad aquella Corporación que se le diese un voto de gracias, rindiendo así un tributo de justicia á sus relevantes servicios, y que se participase á V. E. tal acuerdo á fin de que, elevándolo á la consideración de S. M., se anotase en su hoja y se le otorgase la recompensa que le correspondiera.

Con arreglo al vigente reglamento, es acreedor á ella, por cuanto en el art. 1.º se prescribe que la merecerán los que en el cumplimiento de su deber acrediten acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad, circunstancias todas que reúne el interesado, según el texto de la propuesta que queda extractada.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 22, que ordena se tenga presente por esta Junta la hoja de servicios del interesado y las menciones honoríficas que haya obtenido por sus trabajos y obras, vemos que este Jefe tiene una historia militar brillante por sus servicios de campaña y las comisiones que ha desempeñado, habiendo obtenido dos cruces del Mérito, una Naval y otra Militar en los años 1869 y 74 respectivamente; la primera por una obra referente á la Marina militar española, y la segunda por sus trabajos en la comisión de reorganización del Ejército.

En vista de lo expuesto, la Junta opina que el Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería D. Federico de Madariaga, se halla comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas vigente, el cual determina para ser premiados los mismos servicios que este Jefe ha prestado, ó sean «los trabajos burocráticos de organización que demuestren capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio á juicio del Jefe de la dependencia en que el interesado sirva», y por lo tanto se ha hecho merecedor de que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual pensión caducará cuando el agraciado ascienda al empleo inmediato.

Es cuanto la Junta puede informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre último. V. E., sin embargo, resolverá lo más conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El General, Secretario, Mariano Capdepón.—Sigue una rúbrica.—V.º B.º.—El Presidente, O'Ryan.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Junta Superior Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de Química general de la Universidad de Valladolid D. Santiago Bonilla y Mirat numerario de la misma asignatura en la Central con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. SANTIAGO BONILLA.

En 11 de Julio de 1861 fué nombrado Encargado del Observatorio meteorológico del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.

En 14 de Junio de 1865 Ayudante de las cátedras de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

En 12 de Diciembre de 1868 Ayudante de las cátedras de Física y de Química del Conservatorio de Artes y Oficios de Madrid.

Catedrático numerario por oposición de la asignatura de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid en 14 de Mayo de 1873.

En 29 de Julio de 1886 Director facultativo del Laboratorio químico y micrográfico municipal y provincial de Valladolid.

Doctor en Ciencias, Sección de las Físicas, con la calificación de Sobresaliente.

Licenciado en Derecho, Sección de Administrativo, con la calificación de Sobresaliente.

Licenciado en Medicina y Cirugía, con la calificación de Sobresaliente.

Premios ordinarios en las asignaturas de Química inorgánica y de Química orgánica, correspondientes al período de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas.

Académico y miembro honorario de varias Corporaciones de España y del extranjero.

Premiado en la Exposición Farmacéutica de 1882 por su *Tratado de Química general*, y premiado en la exposición literaria en 1885.

En 14 de Marzo de 1882 se le concedió la categoría honorífica de ascenso en la Facultad de Ciencias.

Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química general de la Universidad de Santiago y de otros varios.

Autor de un tratado de Química general y descriptiva con nociones de termo química, cuya primera edición comenzó á publicarse en Septiembre de 1880, la segunda en Octubre de 1881, la tercera en Septiembre de 1884 y la cuarta, actualmente en circulación, se ha publicado en Septiembre de 1890.

Esta obra está declarada de mérito para ascender en la carrera, conforme al art. 232 de la ley de Instrucción pública de 1857, previo informe favorable del Real Consejo de Instrucción pública por Real orden de 14 de Octubre de 1881.

Está señalada como texto en la asignatura de Química general en seis Universidades, en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y en varios Institutos de segunda enseñanza; admitida para el estudio de ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, á propuesta de la Junta Consultiva del mismo; declarada apta para servir de texto en los establecimientos de enseñanza de Ultramar por Real orden de 26 de Julio de 1882.

Autor de un programa de Química general, del que van agotadas cinco ediciones, estando próxima á publicarse la sexta, declarado de mérito, previo informe del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 26 de Julio de 1882.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Imo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 18 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Diciembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el recurso de queja de D. Luis R. Estrada contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara sobre nulidad de las elecciones en el término de Santo Domingo.

El Gobernador general dice que el acuerdo de la Comisión provincial se ajusta estrictamente á los preceptos legales que declaran extemporánea toda oposición y reclamación fuera del plazo legal contra las listas electorales, y que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Luis R. Estrada.

Este, en 26 de Mayo de 1891, solicitó la nulidad de las elecciones verificadas en Santo Domingo los días 4, 5, 6 y 7 del mismo mes, fundándose en que el padrón de vecinos no estuvo en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de las reclamaciones, y en que requerido el Alcalde para que se hiciese, se negó á ello hasta el último día del plazo; en que no libró á varios interesados las certificaciones que solicitaban, pretextando que había transcurrido el término para reclamar y no dando cuenta al Ayuntamiento de las instancias con aquel objeto presentadas.

Desestimado el recurso de Estrada por la Junta de escrutinio, pasó á la Comisión provincial, y ésta, en sesión de 19 de Junio, acordó unánimemente confirmar el fallo apelado, por ser extemporánea la reclamación, conforme á la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, que dice son inalterables las listas pasadas el plazo de rectificación, declarando, por tanto, válidas las elecciones referidas. El Negociado correspondiente en ese Ministerio, examinando el recurso de queja interpuesto por Estrada, dijo que de las actas resultaba no haberse presentado protesta alguna contra las mismas, lo que prueba que las operaciones electorales se hicieron con arreglo á la ley; que aun cuando resultara probada la falta del Alcalde de Santo Domingo, no habiendo entendido en el asunto el Tribunal competente, no puede estimarse esta circunstancia como prueba suficiente á favor de Estrada, y por todo ello procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, y desestimar el recurso de queja interpuesto por aquel elector.

La Sección y la Subsecretaría se conformaron con el parecer del Negociado.

Vistos los relacionados antecedentes:

Vista la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, que

declaró que las listas electorales no podrán impugnarse ni alterarse una vez transcurridos los plazos que para ello señala la ley, y mucho menos después de verificadas las elecciones:

Considerando que no se presentaron reclamaciones contra las elecciones de Santo Domingo, impugnadas por D. Luis R. Estrada:

Considerando que hasta el 26 de Mayo no presentó este elector sus reclamaciones, habiéndose verificado la elección en los días 4, 5, 6 y 7 del mismo mes:

Considerando que aunque fuesen ciertas las faltas del Alcalde alegadas por el recurrente, éstas podrían justificar procedimientos que no se han incoado, pero no darían á Estrada el derecho que le niegan repetidas disposiciones que se refieren á la inalterabilidad de las listas electorales fuera del plazo legal;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Santa Clara y desestimar el recurso de queja interpuesto por D. Luis R. Estrada.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Valentín I. de Ozámiz, Registrador de la propiedad electo de Cárdenas, solicitando se declare si por haber desempeñado ya Registro de la misma clase y obtenido el título correspondiente, está exento de pedir otro nuevo, suplicando en caso contrario su expedición:

Resultando que en 8 de Octubre de 1889 fué nombrado el Sr. Ozámiz para desempeñar el Registro de la propiedad de primera clase del distrito Sur de Manila; que en 15 de Mayo de 1891 fué nombrado para el de tercera de Laguardia, en la Península, y que en 17 de Enero último obtuvo en turno 2.º el Registro de primera de Cárdenas:

Considerando que no obstante haber ejercido el señor Ozámiz con anterioridad el Registro de primera clase, al tomar posesión del de tercera de Laguardia, con arreglo al art. 402 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Cuba, y á los efectos del artículo 317 de esta ley, perdió la categoría del Registro en que había cesado, adquiriendo la del que desempeña, y que por tanto al ser nombrado para Registro de clase superior, se halla comprendido en el párrafo segundo del citado art. 402, que ordena á los Registradores sacar el correspondiente título cuando ascendieren de clase:

Considerando que al perder la categoría del Registro de Manila para obtener la del de Laguardia, quedó sin eficacia el título que se le expidió para el primero de dichos Registros, en cuanto le aseguraba la categoría de primera clase, y en tal supuesto no puede hacerse uso de él con posterioridad y para Registro de la repetida clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que es aplicable al caso presente el párrafo segundo del art. 402 del reglamento hipotecario, y disponer se expida nuevo título al Registrador electo de Cárdenas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 4 de Febrero de 1892. Se nombra, accediendo á su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Allariz, de entrada, vacante por traslación de D. Cayetano Polanco, á D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

En 6 id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Eduardo León Campos y Rojo, por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado del primera instancia de Cañete, para el que fué nombrado en 3 de Agosto último.

En 12 id. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica

del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también promovido D. Cristino Piñeyro, á D. Eugenio Cañivano y Rojo, Juez de primera instancia de Igualada, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Eugenio Cañivano y Rojo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Villalpando cuatro años y ocho meses.

En 11 de Septiembre de 1863 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Villalpando, de entrada; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1864 nombrado en propiedad para dicha Promotoría; tomó posesión en 14 de dicho mes.

En 14 de Agosto de 1865 trasladado á Liria.

En 13 de Septiembre del mismo año promovido á la de Toro, de ascenso; tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 15 de Febrero de 1867 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 18 del siguiente mes de Marzo.

En 25 del mismo mes trasladado al de Fuentesauco.

En 12 de Junio de 1868 al de Tordesillas.

En 22 de Junio siguiente al de Peñaranda de Bracamonte.

En 21 de Abril de 1869 fué declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Gaucín, de entrada, electo.

En 31 del mismo mes nombrado para el de Vitigudino; tomó posesión en 30 de Enero de 1876.

En 17 de Agosto de este año fué declarado cesante, á su instancia.

En 12 de Agosto de 1886 nombrado para el Juzgado de Logrosán, de entrada; tomó posesión en 3 de Octubre inmediato.

En 17 de Diciembre del mismo año trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 30 de Julio de 1887 promovido al de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 27 de Septiembre siguiente.

En 6 de Abril de 1888 trasladado al de Benavente.

En 27 de Julio de 1891 al de Igualada.

En id. id. Trasladando, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al Juzgado de primera instancia de Caspe, de ascenso, vacante por permuta con D. José González Palao, á D. Rafael Gisbert y Catalán, que sirve el de Granollers.

En id. id. Trasladando al de Granollers, de ascenso, á D. José González Palao, que sirve el de Caspe.

En 15 id. Admitiendo la renuncia que por haber sido nombrado para otro cargo ha presentado D. Juan Morlesín y Soto del de Juez de primera instancia de Caravaca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En 18 id. Promoviendo en el turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al Juzgado de primera instancia de Lorca, de término, vacante por haber sido también promovido D. Joaquín Navarro, á D. Antonio Campesino y Berrocal, que sirve el de La Almunia, y ocupa el número 29 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Antonio Campesino y Berrocal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años y pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito del Hospital.

En 11 de Abril de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 25 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada; no tomó posesión.

En 23 de Abril del mismo año nombrado para la de La Bañeza, de entrada; tomó posesión en 23 de Mayo siguiente.

En 12 de Julio de 1875 trasladado á la de Lillo.

En 21 de Marzo de 1881 á la de Valdepeñas.

En 6 de Marzo de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ocaña, de entrada; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo, electo.

En 28 del mismo mes se deja sin efecto la Real orden anterior y se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de Ocaña.

En 5 de Enero de 1885 trasladado al de Jijona.

En 20 del mismo mes nombrado para el de Navalmonar.

En 13 de Julio de 1886 trasladado al de Daimiel.

En 7 de Diciembre de 1888 promovido al de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 6 de Enero de 1889.

En 11 de Marzo del mismo año trasladado al de La Almunia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Igualada, de ascenso, vacante por promoción de D. Eugenio Cañivano, á D. Segundo Fernández Argüelles, que sirve el de Mollina del Palancar.

En id. id. Promoviendo en el turno 3.º de los estabecidos en el art. 41 de dicha ley al de Motilla del Palancar, de ascenso, á D. Ignacio Martí y Miquel, que sirve el de Castellote, y ocupa el núm. 3 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Ignacio Martí y Miquel.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1880.

En 30 de Diciembre de 1880 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 37 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 se le nombra para la Promotoría fiscal de Carlet, de entrada; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Castellón; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo del mismo año nombrado Secretario de la de Teruel, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Junio inmediato.

En 16 de Julio del expresado año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada; posesionándose en 8 de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1886 trasladado al de Fraga.

En 17 de Diciembre del mismo año al de Castellote.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 47.—16 MARZO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

NOTICIAS SOBRE LAS PROXIMIDADES DE EASTPORT HARBOR (MAINE)

(A. a. N., núm. 36/201. Paris, 1892.)

Núm. 224, 1892.—Han sido comunicadas las siguientes noticias por el commander S. M. Ackley, de la marina de guerra de los Estados Unidos, encargado recientemente de la hidrografía de esta parte.

El canal Lubec Narrows puede utilizarse por los grandes buques como consecuencia á los dragados que han dejado una profundidad de 3,6 metros en marea baja. Los buques que calen 5,5 metros pueden pasar en pleamar auxiliados de un remolcador.

Los buques no deberán tomar el canal situado entre la isla Indian y la isla Deer á causa de los remolinos que existen delante de la isla Deer.

El bajo de la isla Dochet, situado en el río Santa Cruz, está marcado por dos boyas con asta rojas en cada una de sus extremidades Norte y Sur.

Carta núm. 588 de la sección IX.

CAMPANA DE NIEBLA EN SANDY HOOK, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK.

(A. a. N., núm. 36/202. Paris, 1892.)

Núm. 225, 1892.—Desde el 31 de Marzo de 1892, accionará mecánicamente una campana de niebla colocada en una construcción en la punta NW. de Sandy Hook. En los tiempos neblinosos emitirá tres toques cada diez segundos.

La construcción, pintada de blanco, es de 13,7 metros de altura y á 714 metros al S. 7º W. de la valiza de Hook.

NOTA. Estas indicaciones colocan la construcción fuera de la punta.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

Guayana holandesa.

BOYAS DEL CABLE TELEGRÁFICO EN EL RÍO DE SURINAM (A. a. N., núm. 36/203. Paris, 1892.)

Núm. 226, 1892.—El 2 de Diciembre de 1891 se colocaron en la desembocadura del río Surinam las dos boyas del cable telegráfico submarino que habían sido retiradas temporalmente en Octubre de 1891. Dichas boyas están pintadas de blanco con la palabra Telegraaf en negro, y llevando cada una como mira una pequeña bandera blanca con las letras T. S. M. en negro. La boya exterior, que debe dejarse por babor al entrar, está en las enfilaciones siguientes: la puna Braam al N. 13º W.; la casa principal de la plantación Resolutie al S. 70º E. La boya interior que debe dejarse por estribor, está á 3/4 de milla al Sur de la otra. Dos cuadros blancos colocados sobre la orilla llevan la indicación de que no está permitido fondear en la enfilación de las dos boyas.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO Estados Unidos (Florida).

POSICIÓN DE LA VALIZA DE EASTERN DRY ROCKS Y DE DOS BOYAS EN LAS PROXIMIDADES DE KEY WEST (A. a. N., núm. 36/204. Paris, 1892.)

Núm. 227, 1892.—La valiza de Eastern Dry Rocks (de 11 metros de alto, pintada de blanco y marcada con la cifra 4), establecida en la entrada Oeste del Main Ship Channel, que conduce á Key West, está en las enfilaciones siguientes: el faro de Sand Key al S. 77º W.; el faro de Key West al N. 24º E.

La boya de la barra de entrada de Main Ship Channel (plana con fajas verticales negras y blancas) está en la enfilación (al S. 77º W.) de la valiza 4 y del faro de Sand Key. Queda además el faro de Key West al Norte y el faro del canal del NW. al N. 34º W.

Se ha fondeado á la entrada del canal del NW. que conduce al puerto de Key West una boya plana que lleva el número 2. Está en 3,6 metros de agua y en las enfilaciones siguientes: el faro del Passage del NW. al S. 14º W.; el faro de Key West al S. 44º E.

Carta núm. 472 de la sección IX.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Marzo de 1892.

Table with columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calles ó lugar del fallecimiento, Observaciones. It lists 70 entries of burials.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Difteria, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de Buques	
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS				
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA			Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.		
Habana.....	12	24	59.341	21.653	37.688	>	38	40.228	12.304	27.024	1	>	1.396	>	15	73.176	
Matanzas.....	3	9	30.681'47	3.057'36	27.624'11	>	10	12.383'02	4.412'65	7.970'37	2	>	2.397'58	2	1	4.966	
Cuba.....	2	9	19.393	923	8.470	>	9	10.578	333	10.175	2	1	3.053	4	3	10.143	
Cárdenas.....	>	2	4.829	577	4.352	>	7	6.851	407	6.444	1	>	1.773	3	1	3.509	
Cienfuegos.....	1	8	16.423	3.039	13.384	>	6	6.639	2.534	4.105	>	>	>	1	>	858	
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Sagua.....	>	2	3.861	576	3.285	>	4	5.868	1.103	4.765	>	>	>	>	>	>	
Nuevitas.....	3	3	6.051'89	227'90	5.823'93	>	2	394'93	140'06	254'87	>	>	>	>	3	325'63	
Manzanillo.....	1	>	188	69'08	118'92	>	1	858	203'26	654'74	>	>	>	>	1	425'50	
Caibarién.....	1	2	3.671	730'63	2.940'37	>	4	2.790	831'90	1.958'10	>	>	>	>	2	3.465	
Gibara.....	3	>	2.637	26	2.611	>	1	449	15	434	>	>	>	>	9	3.960	
Baracoa.....	>	>	>	>	>	>	3	879'61	412'65	466'96	2	>	1.870	>	8	2.580'12	
Zaza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Guantánamo.....	>	3	5.929	587	5.342	>	3	4.759	115	4.644	>	1	272	>	1	1.706'02	
Santa Cruz.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
En 1891.....	26	62	153.005'36	31.465'97	111.539'33	>	88	92.677'56	22.811'52	68.896'04	8	2	10.761'58	12	43	45.114'32	
En 1890.....	26	62	142.782'97	23.326'63	117.611'34	>	67	74.824'76	25.615'44	49.066'78	12	>	14.568	8	52	52.411'69	
Dif. ^a { De más 1891....	>	>	10.222'39	8.139'34	>	>	21	17.852'80	>	19.829'26	>	>	>	4	>	>	
{ De menos 1891..	>	>	>	>	6.072'01	>	>	>	2.803'92	>	4	2	3.806'42	>	9	7.297'37	

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, se hallan incluídas 13.027 de carbón y 2.367 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	17	34.466	7.635	26.831	29	32.080	12.151	19.929	12	21.201
Matanzas.....	1	1.459	1.433'57	25'43	7	6.175'80	3.621	2.554'80	12	20.739'70
Cuba.....	4	4.498	2	4.496	11	15.080	175	14.905	12	20.546
Cárdenas.....	1	1.459	552	907	4	3.410	>	3.410	2	4.829
Cienfuegos.....	>	>	>	>	3	3.688	783	2.905	10	16.617
Trinidad.....	>	>	>	>	1	442'50	>	442'50	>	>
Sagua.....	2	2.426	89	2.337	2	3.334	842	2.492	1	1.806
Nuevitas.....	2	2.082'71	3'16	2.080'55	3	438'93	165'53	273'40	6	5.365'18
Manzanillo.....	>	>	>	>	1	858	>	858	>	>
Caibarién.....	>	>	>	>	5	6.476	9.633'34	>	5	7.754
Gibara.....	2	1.182	7	1.175	12	5.255	1.304	3.951	3	2.820
Baracoa.....	>	>	>	>	12	4.173'59	821'90	3.351'69	2	1.870
Zaza.....	>	>	>	>	1	438	175'40	262'60	>	>
Guantánamo.....	>	>	>	>	1	272	449	>	3	5.929
Santa Cruz.....	>	>	>	>	6	4.281'41	507'14	3.774'27	>	>
En 1891.....	29	47.572'71	9.721'73	37.851'98	98	86.403'23	30.628'31	59.109'26	68	109.476'88
En 1890.....	33	46.226'86	8.429'17	38.120'35	97	89.815'57	32.480'26	57.726'03	70	107.510'29
Diferencia. { De más 1891....	>	1.345'85	1.292'56	>	1	>	>	1.383'23	>	1.966'59
{ De menos 1891..	4	>	>	268'37	>	3.412'34	1.851'95	>	2	>

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación. — Pesos. Cents.
En 1891.....	672.257'41
En 1890.....	1.253.079'93
Dif. ^a { De más 1891....	>
{ De menos 1891..	580.822'52

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

Cuba, durante el mes de Septiembre de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.			
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cs.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atrake, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
114.141	33.957	80.184	332.893'17	>	18.705'79	847'25	36'19	2.875'86	>	80.347'85	4.086'41	546'64	440.339'16	>
50.428'07	7.470'31	42.958'06	43.626'02	>	3.557'34	>	>	23'64	>	3.187'73	>	>	50.394'73	>
43.097	1.256	41.841	36.713'56	1.686'79	1.640'48	72'25	>	10'38	>	1.213'61	>	>	41.337'07	>
16.962	984	10.696	14.539 18	>	2.117'60	>	>	22'54	>	21'86	>	>	16.701'18	>
23.920	5.573	18.347	50.173'55	>	2.960'31	>	>	103'21	>	7.739'27	>	>	60.976'24	>
>	>	>	>	11'38	>	>	>	>	>	>	>	>	11'38	>
9.729	1.679	8.050	23.878'21	>	1.679'08	>	>	236'57	>	666'62	>	>	26.460'48	>
6.772'50	308'02	6.404'48	11.221'89	>	483'43	0'75	>	5	>	713'91	>	>	12.424'98	>
1.471'50	272'34	1.199'16	1.583'62	1'75	272 34	>	>	>	>	139'85	>	>	1.997'56	>
9.926	1.532'53	8.363'47	12.470'55	>	968'77	14	>	>	>	596'61	>	>	14.049'93	>
7.046	41	7.005	795'19	>	49'63	0 25	>	>	>	70'70	>	>	915'77	>
5.329'73	412'11	1.172'12	1.172'12	>	39'93	>	>	5	>	>	>	>	1.217'05	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10.960	702	10.258	3.949'82	>	703'70	1'25	>	>	>	269'87	>	>	4.924'64	>
1.706'02	>	1.706'02	>	>	507'14	>	>	>	>	>	>	>	507'14	>
301.488'82	54.217'01	238.184'31	533.016'88	1.699'92	33.685'54	935'75	36'19	3.282'20	>	94.967'88	4.086'41	546'64	672.257'41	12'39
284.587'42	48.942'01	231.111'81	1.051.345'89	2.036'11	59.867'12	594'25	993'47	6.112'94	>	123.347'74	8.321'10	461'31	1.253.079'93	27'70
16.901'40	5.275	7.072'50	>	>	>	341'50	>	>	>	>	>	85'33	>	>
>	>	>	518.329'01	336'19	26.181'58	>	957'28	2.830'74	>	28.379'86	4.234'69	>	580.822'52	15'31

igual fecha anterior.

DE BUQUES

INGRESO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Buques.	Toneladas de arqueo.						Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
18	24.935	76	112.682	19.786	92.896	3.891'61	75.915'22	79.806'83	>
5	5.886'10	25	34.260'60	5.054'57	29.206'03	5.095'07	>	5.095'07	>
5	4.079	32	44.203	177	44.026	657'63	2.156'64	2.814'27	>
6	6.240	13	15.938	552	4.317	552'15	>	552'15	>
4	2.681	17	22.986	783	22.203	638'62	>	638'62	>
>	>	1	442'50	>	442'50	467'63	>	467'63	>
2	2.534	7	10.100	931	9.169	931'10	2'50	933'60	>
>	>	11	2.522'64	168'69	2.353'95	7'08	330'70	337'78	>
>	>	1	858	>	858	>	156'29	156'29	>
3	1.368	13	15.598	9.633'34	5.964'66	4.092'10	>	4.092'10	>
>	>	17	9.257	1.311	7.944	1.130'38	12'30	1.142'68	>
>	>	14	6.043'79	821'90	5.221'69	490	>	490	>
>	>	1	438	175'40	262'60	175'40	210'48	385'88	>
3	4.759	7	10.960	449	10.511	449'15	>	449'15	>
>	>	6	4.281'41	507'14	3.774'27	>	608'58	608'58	>
46	52.482'10	241	290.570'94	40.350'04	239.151'70	18.577'92	79.392'71	97.970'63	2'42
37	43.221'75	237	286.774'47	40.909'43	240.126'04	44.651'61	104.614'97	149.266'58	4'58
9	9.260'35	4	3.796'47	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	559'39	974'34	26.073'69	25.222'26	51.295'95	2'16

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
97.970'63	770.228'04
149.266'58	1.402.346'51
>	>
51.295'95	632.118'47

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1892 y en los siete anteriores por cuenta de los presupuestos de 1890-91 y 1891-92 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE FEBRERO, EN LOS MESES DE JULIO A ENERO, TOTAL DE LOS OCHO MESES. Rows include: CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS (Contribución de inmuebles, Impuesto de comercio, etc.), CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS (Derechos de importación, Impuesto de exportación, etc.), CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN (Tabacos, Loterías, Casa de Moneda, etc.), CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas (Almadén, Linars, Rentas de los bienes del Estado, etc.).

Suma y sigue

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

UTRERA

D. Diego de Molini y del Valle, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión obra la requisitoria que a la letra dice así:

«D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Jerónimo Aguilar Fernández, alias Verdón, conocido por Juan Sánchez Sosa, alias Papaguero, natural que dice ser de Vélez Benaudalla, vecino de Cádiz, soltero, vendedor ambulante, de veintiocho á treinta años, hijo de Antonio y de Dolores, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, color claro, bigote rubio, nariz, cara y boca regulares, que se fugó de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 16 del corriente, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á responder de los cargos que resultan de la causa que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan á estas cárceles y á disposición de la Sala.

Utrera 17 de Marzo de 1892.—Primitivo González del Alba.—Diego Molini.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Utrera á 17 de Marzo de 1892.—Diego de Molini. J—1910

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Gabriel Lloréns é Ivorra, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Hallándome instruyendo por disposición del Excmo. señor Capitán general de este Departamento de 29 de Noviembre último el expediente prevenido en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia á los sargentos de Infantería de Marina Antonio Benítez Armario y Juan Font López por el mérito que contrajeron en la extinción del incendio ocurrido en el cuartel del Rey de esta plaza en la noche del 27 de Agosto del año próximo pasado;

Si algún individuo tuviere que exponer algo en favor ó en contra, se le invita para que se me presente en este Arsenal en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Arsenal de Cartagena 17 de Marzo de 1892.—Gabriel Lloréns. 388—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Felipe Enciso y Bueso, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de caballería, y Juez nombrado para instruir causa criminal por agresión hecha contra fuerza de la Guardia civil del puesto de la villa de Algar, la noche del 31 del mes de Octubre del año próximo pasado.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por esta requisitoria cito y llamo á varios paisanos armados, en número de 40, cuyas señas se ignoran, los cuales llegaron al pueblo de Algar el 30 del pasado Octubre, pernctando en la posada de Antonio Román Pérez, y al salir del citado pueblo á las cuatro y media de la tarde del siguiente día 31, agredieron á una pareja de la Guardia civil del mismo puesto, de cuyas resultas quedó herido uno de dichos guardias y al parecer uno de los agresores, por haberse encontrado en la huida un sombrero atravesado por un balazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en el cuartel de caballería del regimiento de Vitoria en Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no hacerlo así, resultándoles los perjuicios á que haya lugar sin más llamarles.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos individuos, al parecer contrabandistas y les pongan á disposición de dicho Juzgado militar.

Jerez 12 de Marzo de 1892.—El Juez instructor, Felipe Enciso y Bueso. 390—M

LOJA

D. Bonifacio García Panizo, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Loja, núm. 46, y Juez instructor de causas militares en la misma zona.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo de 1890 y alistamiento de Málaga José Gilabert Caro por haber faltado á la concentración ordenada por dicha zona el 27 de Octubre de 1891, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta José Gilabert Caro, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Málaga, parroquia de San Felipe, avecdado en Málaga, Capitanía general de Granada, nació en 24 de Diciembre de 1871, de oficio pintor, edad veinte años, dos meses y veinte días, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, su frente regular, su aire marcial, su producción natural, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicha zona militar de Loja, núm. 46, y Juzgado de instrucción en el cuartel de la Victoria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Gilabert Caro; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Loja á 13 de Marzo de 1892.—El Juez instructor, Bonifacio García Panizo.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Ordóñez. 391—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Leopoldo de Miguel y Guerra, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la gitana Dolores, conocida por la Loreta, vestida de luto, muy morena y ya de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que instruyo por estafa; apercibiéndosele que si deja de presentarse en el plazo antes fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de referida gitana, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Badajoz á 17 de Marzo de 1892.—Leopoldo de Miguel.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—1890

BOLTAÑA

Por la presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Boltaña en la pieza separada de titulación de los autos de juicio ejecutivo seguido por D. José Clemente Piniés, Abogado, vecino ahora de Benabarre, para el cobro de 2.000 pesetas contra Doña María Villa Mozás, viuda de D. Domingo Gabás Lavilla, vecina de Saravillo, á instancia de la parte actora se emplaza á los partícipes de la herencia del finado D. Domingo Gabás Lavilla para que en el término de nueve días comparezcan en los autos en este Juzgado, personándose para conformarse ó impugnar el inventario de bienes divisibles, ó designar contador y perito por su parte é intentar acuerdo en el nombramiento de Contador dirimente si fuere necesario; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se les entregará con la presente la copia de la demanda y documento con ella presentado.

Y no siendo conocidos los partícipes de la herencia del repetido D. Domingo Gabás Lavilla, se ha mandado en providencia de hoy, insertar la presente en la GACETA DE MADRID para que sirva de emplazamiento á los demandados en la forma que en la preinserta cédula se expresa.

Boltaña 11 de Marzo de 1892.—El Escribano, Tomás Salinero. 119—P

CÁDIZ—DECANATO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al producto obtenido en la venta verificada por el Sr. Alcalde de esta ciudad de la finca ruinosa situada en la misma en la calle de San Joaquín, núm. 2 moderno y 38 antiguo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 7 de Marzo de 1892.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. 221—P

CANGAS DE TINEO

Por la presente cito á todos los que sean herederos de D. Manuel Gallo Arias, vecino que fué de Mielles, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos de mayor cuantía que ante este Juzgado y á mi testimonio penden sobre división, deslinde y amojonamiento del pueblo de Mielles y Braña de Entrambos ríos, promovidos por el Procurador D. Francisco Alvarez Uribe, á nombre de D. Anselmo González del Valle, vecino de Oviedo, contra el D. Manuel Gallo Arias y otros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no se personasen dentro de dicho plazo, que se comenzará á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo que así acordó de oficio en providencia de esta fecha el Sr. Juez de este partido D. José Esteban Bustamante.

Cangas de Tineo 18 de Marzo de 1892.—El actuario, José González y Pérez. 122—P

COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Pedro Alvarez Alonso, natural de Navaconcejo, provincia de Cáceres, vecino que fué de El Molar, se anuncia su muerte intestada, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Marzo de 1892.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 120—P

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Luna Ariza, vecina de esta capital, y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibir la declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto y practicar las demás diligencias propias del sumario; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha individuo á la cárcel de esta capital en clase de presa con el indicado objeto.

Dada en Córdoba á 18 de Marzo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—1891

ESTEPONA

D. Luis de Chopa y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los rematados Francisco Martínez López y José Gómez Jimeno, de estos vecinos, para que se personen en la cárcel de este partido á extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad de esta circunscripción en causa que se les ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dichos rematados, y habidos, los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.
Dada en Estepona á 7 de Marzo de 1892.—Luis de Chopa.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—1892

FUENTE DE CANTOS

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Ruiz Soriano, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Llerena, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Fuente de Cantos á 17 de Marzo de 1892.—Mariano Halcón.—Por su mandado, José María Gordo. J—1893

GERONA

D. Francisco Baylina, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Gerona.

Certifico que por mi actuación penden los autos de que se hará mérito, en los cuales obra la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona, á 18 de Febrero de 1892.

El Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante María Miquel y Salvadó, mayor de edad, casada con D. Narciso Alberti y Bosch, con cuyo consentimiento obra, y vecina de Camplonch, representada por el Procurador nombrado en turno de oficio D. Joaquín Ordeig, y defendida por el Abogado D. José Ribera, y de otra como demandado Francisco Cabruja, mayor de edad, conifero y vecino que fué del propio pueblo de Camplonch, ignorándose su actual paradero, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo mutuo:

Resultando, etc.;
Fallo que debo condenar y condeno al demandado Francisco Cabruja, conifero y vecino que fué de Camplonch, al pago á la demandante Doña María Miquel y Salvadó, como donataria de su hermana Teresa de la cantidad de 250 libras catalanas, equivalentes á 666 pesetas 66 céntimos que recibió en préstamo de la ultima, con más las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará por edictos que se fijaran en el sitio determinado al efecto é insertará en el Boletín oficial de la provincia, Diario oficial de Avisos de esta ciudad y GACETA DE MADRID en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mifsut y Macón.

Publicación.—La anterior sentencia en el día de hoy de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe D. Fernando Mifsut y Macón en la audiencia del Juzgado, por ante mí el infrascrito Escribano, doy fe.—Francisco Baylina, Escribano.»

Concuerda lo antes inserto literalmente con su original de referencia, á que me remito. En su virtud se expide el presente edicto para su notoriedad y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Francisco Cabruja, de ignorado paradero.

Gerona 19 de Febrero de 1892.—Ante mí, Francisco Baylina, Escribano. 123—P

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez Alfaro, que se supone sea su verdadero nombre Manuel García, de estatura un metro 640 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 20, ojos negros, pelo ídem, color moreno, de treinta y cinco años, natural de Lobres (Granada), aunque se dice ser de Cádiz, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías y uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca de dicho individuo, y en caso de ser habido, ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Grazalema 11 de Marzo de 1892.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—1894

HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Haro.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado Don Calixte Pérez y Díez, en nombre de D. Vicente Aydílo y Armas y de D. Santiago Gómez y Gómez, declarados pobres para litigar, el primero como heredero abintestato único y universal de su hijo Aniceto Aydílo y Lahera y de su esposa Doña Eulogia Lahera y Salazar, y el segundo como representante en juicio de su legítima consorte Doña Escolástica Urrecho y Rodríguez, también única y universal heredera abintestato de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, vecinos de esta ciudad, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía, solicitando que, previos los trámites legales del título VI, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que á sus representados pertenecen en pleno dominio los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar, fundada en esta villa por D. Juan y Doña Angela Lahera en 18 de Diciembre del año 1855, ante el Notario que fué de la misma D. Gaspar Zará Bolibar, con más los frutos conocidos desde la muerte de D. Francisco Lahera y Arnaez, último poseedor, vencida el 22 de Diciembre de 1883, sin perjuicio del mejor derecho que pudiera tener un tercero, á la Doña Escolástica como causahabiente de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, y al D. Vicente como de su legítima con-

sorte Doña Eulogia Lahera y Salazar, por sucesión de su hijo Aniceto.

Del testamento fundación que se ha presentado, otorgado por el D. Juan y Doña Angela ante el Notario y fecha ya indicada, aparece que estos señores, cumpliendo el encargo é instrucciones que como únicos y universales herederos, abacéas y testamentarios les confirió su tío D. Pedro Lahera y Pinedo, vecino que fué de Madrid, y natural de Villalba de Rioja, en su testamento y dos codicilos autorizados en dicha Corte por el Notario D. Francisco García Colomo en 17 de Noviembre del año 1749, 30 de Diciembre de 1751 y 28 de Octubre de 1754, respectivamente, fundaron la expresada capellanía con fincas radicantes en esta ciudad de Haro y su jurisdicción, que también se deslindan, y llamaron á su obtención y goce, con las cargas que también se expresan, al Bachiller D. Joaquín de Lahera, sobrino del fundador Don Pedro Lahera, y hermano y cuñado respectivamente de los otorgantes D. Juan y Doña Angela, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Andrés de Lahera y de María Palacios; después del fallecimiento de ésta á los hijos y descendientes legítimos de Antonio de Lahera, igualmente sobrino del fundador, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Gregorio de Lahera y María de Urrecho, á quienes han de suceder y sucederán los hijos de los hermanos de dicho Antonio de Lahera, que lo son Francisco, Tomás, José y Andrés de Lahera, hijo también de los precitados Gregorio de Lahera y María de Urrecho, prefiriendo siempre en sus respectivos llamamientos el mayor al menor y el más idóneo y habil para ordenarse al menos capaz, aunque mayor de edad. Extinguida que sea toda la expresada línea, disponer que han de entrar al goce y posesión de supradicha capellanía los hijos y descendientes legítimos del relacionado otorgante D. Juan de Lahera, y de sus hermanos D. Andrés y D. Domingo de Lahera, sobrinos del enunciado D. Pedro de Lahera, fundador, y hermanos también de dicho Bachiller D. Joaquín de Lahera; á falta de todos llaman los otorgantes á la obtención y goce de la repetida capellanía á todos los que sean y prueben ser del linaje del mencionado su tío el fundador, por propio orden de suceder que queda prevenido; y no habiendo pariente legítimo para el goce y obtención de dicha capellanía, disponen que pase con los efectos de que se compone al beneficiado más moderno de la villa de Villalba de Rioja.

Del arbol genealógico presentado y de las partidas sacramentales traídas á los autos, resulta que Doña Eulogia Lahera y Salazar, cuyo lugar ocupa D. Vicente Aydillo y Armas, por sucesión de su hijo Aniceto y Doña Escolástica Urrecho y Rodríguez, ocupando el de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, son biznietos de D. Tomás Lahera y Berganzo, llamado por el fundador en tercer lugar como uno de los hijos de los hermanos de D. Antonio de Lahera, y en este parentesco fundan su derecho.

Han comparecido durante el segundo llamamiento Don Gregorio Laurín y Lahera, y D. Esteban Marroquín, como legítimo consorte de Doña Felipa Laurín y Lahera, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, alegando tener igual derecho á los bienes de esta capellanía que D. Vicente Aydillo y Doña Escolástica Urrecho, como descendientes del fundador, hijos de Doña Joaquina Lahera, cuyo lugar ocupan, y esta biznietas de D. Tomás Lahera, tronco común é hija de D. Crispín Lahera y Doña María Benita Guardia y nieta de D. Damián Lahera, hijo del D. Tomás, según aparece de las partidas traídas á los autos.

Lo que se anuncia al público por medio de este tercero y último edicto para que los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Haro á 22 de Febrero de 1892.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguillor. 124—P

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra José Torrontera Moreno, de treinta años de edad, hijo de Alonso y de Carmen, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero, estatura un metro 767 milímetros, pesa 67 kilogramos, dimensiones de las manos 190 milímetros largo por 100 de ancho, de los pies 270 milímetros por 100, ojos negros, pelo castaño, y color del rostro moreno, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Marzo de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano. J—1895

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad con fecha de hoy, ha dictado providencia en diligencia cumplimiento de orden de esta Audiencia procedente del rollo de la causa por hurto José Martínez Aguilera, mandando se cite á Joaquín Rubio Sánchez y José Garrido de Jesús, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la antedicha Audiencia, sita en la plaza de Alfonso XII, á fin de que asistan al acto del juicio oral señalado en dicha causa.

Y para citar á los susodichos individuos, á quienes se previene que tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jerez de la Frontera 17 de Marzo de 1892.—El Secretario, por mi compañero Sr. Olarte, Antonio Camacho. J—1817

LÉRIDA

El infrascrito Escribano, certifico que en los autos ejecutivos que se dirá obra la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Lérida, á 11 de Marzo de 1892, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y pendien, entre partes, de la una Doña Raimunda Mestres y Folguera, viuda de D. Antonio Castejón y Bagils en nombre propio como usufructuaria y en el de su hijo menor de edad D. Emilio Castejón Mestres, representada por el Procurador D. Domingo Alvarez y Paret, actora ejecutante, y de la otra

Doña Josefa Romo, viuda de D. Pedro Miró y herederos desconocidos y de ignorado paradero de éste, sobre pago de 2.000 pesetas de capital al interés del 8 por 100.

Resultando, etc.; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor D. Pedro Miró y Ereu, y con su producto entero y cumplido pago á Doña Raimunda Mestres, viuda de Castejón, de la expresada cantidad de 2.000 pesetas é intereses al 8 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en la forma prescrita en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse el paradero de los herederos y desconocidos del deudor D. Pedro Miró, así lo pronunció, mandó y firma.—Bernardino Ascaso.» Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Lérida á 11 de Marzo de 1892.—Domingo Sobraval. X—1719

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Eduardo Cánovas, de veintidós á veinticuatro años de edad, decentemente vestido, y según antecedentes viajante ó comisionado de licores, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa de un caballo á D. Francisco Martínez; apercibiéndole que caso de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado Eduardo Cánovas; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 18 de Marzo de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—1896

LUGO

P. Benito Rodríguez Suárez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Certifico que en el pleito seguido en el mismo, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lugo, á 15 de Marzo de 1892.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, demandante D. Manuel Quintero Varela, propietario y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Pedro González Maseda, bajo la representación del Procurador D. Ramón Balea, y demandados Domingo Ceide Fernández, sus hijos Benito y Manuel Fernández Ceide, jornaleros, de San Lorenzo de Alveiros, esta población y San Pedro de Calde respectivamente, y D. Agustín Verdejo Cadenas, de Madrid, éste en rebeldía y aquellos defendidos por el Abogado D. Carlos Llamas Navía y representados por el Procurador D. Martín Heliodoro Rúa, sobre nulidad de una escritura de mandato, entrega de cantidad de pesetas y otros extremos;

Fallo que absolviendo de la demanda á D. Agustín Bermejo y Cadenas, Dominga Ceide y Fernández y Manuel y Benito Fernández Ceide, debo de declarar y declaro nulo, de ningún valor y efecto, el contrato celebrado entre D. Manuel Quintero y Manuel Fernández en cuanto excede de la mitad que al Fernández correspondía en los alcances dejados por su hijo Antonio, en lo que se estima la reconvenición formulada, no haciendo especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del Don Agustín Bermejo se notificará en estrados y publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saa Martínez.»

La cual se publicó en el mismo día de su fecha. Y para que lo sea en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido y firmo el presente en Lugo á 15 de Marzo de 1892.—Por habilitación, José Barcia. 125—P

LLERENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye contra José Hernández García, alias Cortino, por muerte á Manuel Corvillo Vizute, ha acordado se cite á la hija del finado Amparo Corvillo por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; prevenida que de no comparecer en el término señalado seguirá el sumario su curso, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la citación de la Amparo Corvillo y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Llerena á 18 de Marzo de 1892.—Daniel Domínguez. J—1897

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado ocurrido en ella el 20 de Septiembre último de Doña Eulalia Fontanellas y Sala, vecina que fué de la misma, de setenta años de edad, Marquesa viuda de Villamediana, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, hija de D. Francisco y de Doña Emilia, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblros ó periódicos en que se verifico, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—V. B.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 128—P

MADRID—SUR

En los autos de tercería de dominio promovidos por Doña Josefa Alba y Rodríguez contra Doña Luisa García Ochoa y D. José Gaspar y Alba, sobre los bienes depositados en juicio promovido contra este último por el Sr. García Ochoa, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Méndez.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón, y hallándose sustanciada el incidente de pobreza, siga su curso la demanda de tercería de dominio deducida á nombre de Doña Josefa Alba sobre los bienes depositados á instancia de D. Luis García Ochoa en los autos de juicio declarativo de mayor

cuantía que sigue contra D. José Gaspar y Alba; y en su virtud sustánciese en esta pieza separada por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, por lo cual se confiere traslado de ella á los demandados Sres. García Ochoa y Gaspar Alba, á quienes se emplazará para este juicio con notificación de esta providencia y entrega de las copias simples de la demanda y documentos para que la contesten dentro del término de veinte días, á contar desde la entrega de dichas copias; y toda vez que el demandado D. José Gaspar se halla en ignorado paradero, hágasele el emplazamiento por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre é insertará en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, señalándosele para que comparezca en el término de quince días.

Lo manda y firma el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur, en Madrid á 12 de Marzo de 1892.—Méndez.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Y no siendo conocido el domicilio y paradero de D. José Gaspar y Alba, conforme á lo acordado y dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, le emplazo para que comparezca en autos en el término de quince días, notificándole la providencia inserta por medio de la presente cédula que expido para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Escribano, Celestino de Flores. 126—P

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los que empezarán á correr y contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del robo cometido en la calle de San Nicolás, núm. 10, á Antonio Montero Zorrilla, consistente en 30 pesetas, desconociéndose las señas del autor, para que en el mencionado término se persone en esta cárcel pública á responder á las resultas de la causa que por el mencionado delito se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Del mismo modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de éstos, á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—1898

D. José Miró y Sixto, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de instrucción del mismo en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Galán, natural de Estepona, casado, de sesenta y cuatro años, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á estar á derecho en causa que contra el mismo se sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y continuará parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y de cualquier instituto procedan á la busca y captura del referido Juan Sánchez Galán, y conseguido sea puesto en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 14 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Díaz. J—1855

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los que empezarán á correr y contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores de la tentativa de robo cometido en la casa núm. 2 de la calle de la Vendeja, propiedad de hijo de M. Laríos, para que en el mencionado término se persone en esta cárcel pública á responder á las resultas de la causa que por el referido delito se sigue en la Escribanía del infrascrito; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Del mismo modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los antes dichos autores á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—1899

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Molinas Martos, alias el Quinquillero, natural de Huérguiga, provincia de Granada, de estos vecinos, soltero, jornalero, de veintiseiete años de edad, hijo de Matías y Antonia, sabe leer y escribir, tiene de estatura un metro 549 milímetros, pesa 45 kilogramos, dimensiones de las manos 16 de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 20 centímetros, color de los ojos melados, ídem del pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro trigueño, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre lesiones á Antonio Fernández Blanco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del citado procesado, y una vez que sea habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Málaga á 14 de Marzo de 1892.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, José Ríos Marquez. J—1900

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Alonso Molina, de treinta años de edad, soltero, barbero, hijo de Rosendo y Alfonsa, natural de Polán, provincia de Toledo, vecino que fue de Arroyo San Serván, de un metro 660 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 24 ídem, ojos castaños, pelo negro, color rubio, sin cicatrices, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Badajoz y la de Toledo, se presente en el

Juzgado de mi cargo, á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso de referido procesado á este Juzgado.

Dado en Mérida á 17 de Marzo de 1892.—R. Salustiano Portal.—El actuario. Licenciado Alvaro Ibarra. J—1901

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Carolina, cuyos apellidos se ignoran, así como su residencia, de veintidós años de edad, alta, gruesa, de color moreno, hoyosa de viruelas, viste saya de tartán, gabán claro de escocesa y pañuelo de percal á la cabeza, que se dice ser oriunda de la Rúa de Valdeorras, en la provincia de Orense, como comprendida en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, á la hora de diez de su mañana, á fin de declarar en causa que me hallo instruyendo sobre la muerte de un recién nacido; previniéndosele que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen las más activas gestiones para que sea habida dicha Carolina y conducida con las oportunas seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Monforte á 18 de Marzo de 1892.—Florencio Alonso Lariote.—Por mandado de S. S., Francisco Arcehaga. J—1902

MONTILLA

En virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa seguida en el Juzgado de instrucción de la misma por robo contra Juan López y López, se ha mandado comparezca Antonio Maldonado Fernández, que ha sido vecino de Orgiva; Vicente González López, que ha sido de la de Granada, en la sala de justicia de dicho Tribunal el día 19 de Abril venidero, á las once de su mañana; bajo apercibimiento que si no lo verifican en expresado día y hora les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo con el visto del Sr. Juez de instrucción en Montilla á 16 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—El Juez instructor, Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina. J—1903

En este Juzgado de primera instancia, y por ante mi Escribanía, se sigue juicio universal de testamentaria á instancia del Procurador D. Antonio Duque y Cimarro, en nombre de María Mercedes Calir y Montes, sobre adjudicación y declaración del derecho á los bienes quedados por muerte de José Delgado Moral y María de la Cruz Caliz y Montes, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, los que otorgaron testamento mancomunados, según resulta de la copia que obra unida á este juicio con fecha 7 de Junio de 1877, ante el Notario que fué de este número D. Santiago de Jorge y Hermoso, en el cual aparece la cláusula de institución de herederos, que dice: «Cumplido y pagado lo que dicho es, el rematante que quedare y fincare de todos nuestros bienes, títulos, derechos y acciones y futuras sucesiones, mandamos lo haya, lleve y herece en posesión y propiedad, el que de nos superviva, y por fallecimiento del último, si le quedaren algunos bienes, éstos se dividirán de por mitad entre los parientes más inmediatos á nos los otorgantes; y en esta forma, y no en otra, hacemos la referida institución de herederos, mediante á no tenerlos forzosos que, según derecho, nos puedan y deban heredar.» Habiendo sido promovido este juicio por María Mercedes y María Jesús Caliz y Montes, como hermanas de uno de los testadores; y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad, se ha acordado llamar por terceros edictos, para que en el término de dos meses, á contar desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de los ya referidos testadores; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que hasta la fecha no se han presentado ningunos.

Montilla 20 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado. 127—P

OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y en los autos que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue.

«Sentencia.—En la villa de Olot, á 4 de Marzo de 1892, el Sr. D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Vistos estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Buenaventura Capdevila, á nombre de D. Lorenzo Callis y Campolier, defendido por el Letrado D. Ramón Torras, contra las hermanas Esperanza y Teresa Corróns y San Félix, representadas por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de pensiones precedentes de un censal, y l.º Resultando, etc.;

Fallo que debo condenar y condeno á las hermanas Doña Esperanza y Doña Teresa Corróns y San Félix á pagar al actor, ó á su legítimo representante, la suma de 640 pesetas, importe de las pensiones vencidas del censal de que se ha hecho mérito, y las que vayan venciendo hasta su pago dentro del término de cinco días, y en igual plazo condeno á dichas hermanas á la mejora de caución, dando fianza bastante, á juicio del actor, bajo pena de redención, en la forma estipulada en la escritura de creación, y por último, al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á las demandadas, si fueren habidas, y así lo solicitare el actor, ó en otro caso en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los 282 y 283, y en la GACETA DE MADRID, atendidas las circunstancias del caso, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Francisco Solís Panadero.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publi-

cada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, y hora de audiencia ordinaria, de que doy fe.—Mariano Pujadas.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á las demandadas Doña Esperanza y Doña Teresa Corróns y San Félix.

Dado en Olot á 14 de Marzo de 1892.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por su mandado, Mariano Pujadas. X—1717

PALENCIA

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Matías y Don Román Guardo de la Torre, de ignorado paradero, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á enterarse y deducir agravios, si los hubiere, en las cuentas de inventario y partición de los bienes de la testamentaria de su difunto padre D. Miguel Guardo Donis, vecino que fué de Fuentes de Valdeposo, las que han sido presentadas por los demás herederos á dichos bienes; en la inteligencia de que si no lo hacen en dicho término serán aprobadas las referidas cuentas con intervención del señor representante fiscal, conforme á la ley.

Dado en Palencia á 8 de Febrero de 1892.—Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto. X—1720

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel San José, de treinta y cuatro años de edad, de oficio quinquillero, casado con Hipólita Quintanilla, natural de Valladolid y vecino de Hinojal del Campo, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 50 centímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 19 centímetros, ojos castaños, pelo ídem, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Isidro Sáez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Plasencia á 16 de Marzo de 1892.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—De su orden, Luciano María Torres. J—1904

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos de las señas siguientes: uno pelo rubio, con bigote rubio, de unos treinta años de edad, y vestía pantalón de tela rayado oscuro, una camiseta azul y sombrero hongo arromerado, y el otro de unos cincuenta años de edad, pelo cano, y vestía chaqueta y pantalón oscuro del trabajo y también con sombrero arromerado, ambos de estatura regular, y el último más grueso que el primero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo y lesiones á Fernando Contado Vela.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención á estas cárceles de dichos individuos, y á la ocupación de un bolso de estambre verde que contiene más 1.000 reales en monedas de medios duros, de á 2 pesetas y de una, si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 10 de Marzo de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Garpar Matheos. J—1905

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Fermina Echenique y Zuzunegui, vecina que fué de esta villa, no habiendo reclamado ningún pariente todavía la herencia de la misma, y por cuyo motivo se les llama á los que se crean herederos de la finada, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el expediente de prevención de abintestado instruido á consecuencia del fallecimiento de la indicada Doña Fermina Echenique y Zuzunegui.

Dado en Tolosa á 15 de Marzo de 1892.—Fermín Garbayo. Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. 129—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ezequiel González, Alcalde y Vigilante fué de las cárceles de Alberique y de San Agustín de esta ciudad respectivamente, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en la causa que se instruye sobre imputaciones ofensivas á la Guardia civil del puesto de Alberique, hechas por Joaquín Vives Meriñoz y otros.

Dado en Valencia á 15 de Marzo de 1892.—Tomás Morales.—Por su mandado, Francisco Coloma. J—1861

NOTICIAS OFICIALES

Banco Regional Valenciano.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para poder tomar acuerdo en junta general extraordinaria por virtud de la primera convocatoria, se convoca de nuevo á los señores accionistas á junta general extraordinaria para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad, señalándose para su celebración el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de Santo Tomás, núm. 24.

El depósito de acciones para concurrir á dicha junta deberá formalizarse hasta el día 27, de nueve á doce de la mañana.

Valencia 20 de Marzo de 1892.—Por el Banco Regional Valenciano, el Secretario, Gonzalo Hernández. X—1718

Mutua Española para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Acciones en cartera, Idem libres de pago, Gastos de instalación, Mobiliario, Existencias, Varios deudores, Fábrica del Vendrell, Gastos generales, Ayuntamiento del Vendrell, Cuentas á cobrar, Instalaciones gas Vendrell, Lucros y daños, Caja. Total: 338.217'33

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Capital, Varios acreedores, Cédulas del Vendrell, Cuentas á pagar, Productos fábrica gas Vendrell. Total: 338.217'33

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Miguel Nariot. X—1716

Cambio Mallorquín.

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja. Existencia en las arcas de la Compañía.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, En el centro, En las sucursales, En la sucursal del Banco de España en c/c, Cartera. Valores existentes.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, En Palma, En las sucursales, Cuentas corrientes. Saldos deudores.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, En las de Palma, En la de n/ sucursales, Corresponsales. Saldos á n/ favor.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Valor efectivo, Valor nominal, Cuentas transitorias. Saldos deudores.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, En el centro, En las sucursales, Inmuebles.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Gastos de instalación, Mobiliario, Acciones: primera, segunda y tercera series, Idem: cuarta serie.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro, En las sucursales, Desósitos en custodia.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Capital, Efectos á pagar en circulación: A cargo de este centro, A cargo de n/ sucursales.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Depósitos voluntarios constituidos en metálico: En la Caja de Palma, En la de n/ sucursales.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Cuentas corrientes. Saldos acreedores: En las del centro, En las de las sucursales.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Corresponsales. Saldos á c/ favor: Valor efectivo, Valor nominal.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Cuentas transitorias. Saldos acreedores: En el centro, En las sucursales.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Dividendos activos, Fondo de estatutos, Idem de seguros, Idem de reserva, Acreedores por depósito en garantía, Idem en custodia.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Beneficios á repartir: diferencia. Total: 28.132.143'65

Palma 15 de Febrero de 1892.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Director gerente, Jacinto Felu y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí.

D. Antonio Valentí y Forteza, Abogado y Secretario de la Sociedad anónima titulada Cambio Mallorquín. Certificado que el balance adjunto fué aprobado en sesión ordinaria de la junta general celebrada el 21 del actual, conforme resulta y es de ver en el acta de dicha sesión, á que me remito. Y para que conste, libro este certificado, autorizado con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Compañía, en Palma á 22 de Febrero de 1892.—El Secretario, Antonio Valentí.—V.º B.º.—El Presidente, Pedro Sampol. X—1721

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 16 de Abril próximo, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Méndez Núñez, 1, segundo; para poder concurrir á la sesión deberán depositarse diez ó más acciones desde el día 26 de este mes al 6 de Abril inclusive, cuyos depósitos se admitirán dentro del plazo expresado todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 8 al 15 estará de manifiesto el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 17 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones, serán estos admitidos en los mismos días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 21 de Marzo de 1892.—Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga. X—1705—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevas series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO. Lists various cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Geroa, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Jaén, Jerez, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MARZO DE 1892

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN., etc. Lists financial data for Spain and France.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'80 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 48'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1892

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESEÑA DE GOLLADAS

Table with columns: RESEÑA DE GOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 26 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Victoriano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 2.º—Mejstofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 142 de abono.—Turno 1.º par.—Mar y cielo.—Virgen y mártir.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 6.ª—Realidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el Tumbón ó despacho de huevos frescos.—Las tentaciones de San Antonio.—El plato del día.—Los aparecidos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los vecinos del segundo.—Pasante de Notario.—Corte y cortijo.—La madre del cordero.